

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 5 de agosto de 2020. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n. ° 881

Palmira, Valle del Cauca, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020).

Proceso:	Verbal de Restitución de Bien Inmueble Arrendado-ss
Radicado:	76-520-40-03-002-2020-00167-00
Demandante:	Sociedad Gestionamos Palmira S.A.S.
Apoderada judicial:	Mariliana Martínez Grajales
Correo electrónico:	solucionesjuridicasmmg@outlook.com
Demandado:	Mónica Salazar Correa

I. Asunto:

Una vez efectuado el correspondiente examen preliminar a la demanda de la referencia, advierte el Despacho que carece de competencia para su conocimiento ya que ésta conforme al numeral 7º, artículo 28 del CGP, le corresponde de forma privativa al Juzgado Promiscuo Municipal de Candelaria-Valle (Reparto), toda vez que, el bien inmueble arrendado se encuentra ubicado en dicho municipio.

En ese orden de ideas, se remitirá el expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de Candelaria-Valle (Reparto), para lo de su competencia.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO.- NO AVOCAR el conocimiento de la presente actuación, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- REMITIR la demanda junto con los anexos al Juzgado Promiscuo Municipal de Candelaria-Valle (Reparto), para lo de su competencia, conforme a lo anotado en precedencia.

TERCERO.- En firme éste proveído CÁNCELESE la radicación.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

JUZGADO 2 CIVIL

MUNICIPAL DE PALMIRA

**En Estado No. 34 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 6 DE AGOSTO DEL
2020

La Secretaria,

**MARTHA LORENA OCAMPO
RUIZ**

Firmado Por:

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3239d9edc1ac0c2c48c47e61fe4ff3697d7c6ebab8d7c5a292a068f7e
832683d**

Documento generado en 05/08/2020 12:27:26 p.m.